



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Santiago de Querétaro, Querétaro, 27 de agosto de 2018.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE.



Carlos Lázaro Sánchez Tapia

Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente "Iniciativa de Ley que modifica y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio.



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Concatenado a lo anterior el artículo 8, del citado ordenamiento, consagra que el Gobernador, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

2. Es decir que el poder público al ser originario del pueblo, es a éste al que se le debe de rendir cuentas, por cuenta de quienes han sido electos para ser sus representantes.

El Legislador es habitualmente la figura representativa de la división de poderes, ello a que no se trata de una figura unipersonal, sino que es un colectivo que llega al encargo público por representar a un sector de la sociedad.

En este sentido los Legisladores tiene ante sí una responsabilidad mayúscula, ya que al ser elegidos por la ciudadanía, la ciudadanía pretende que ellos siempre estén pensando en el bien colectivo, se despojen de filias e ideas personales y se reflejen en su actuar los anhelos y luchas del mismo pueblo.

Luego entonces los legisladores en turno desde el espacio que ocupan deberán hacer todo cuanto esté a su alcance para materializar dichos anhelos, sueños, luchas y demás, transformándolos de ideas en leyes, decretos y exhortos que trasciendan a la vida diaria de la ciudadanía, mejorándola.

3. Así pues la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 16 reconoce que a nivel local el poder Legislativo del Estado recae en una asamblea de 25 personas

Av. Fray Luis de León No. 2920. / Col. Centro Sur. / C.P. 76090. / Tel.: (442) 428 62 00. / Querétaro, Qro.



DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

quienes serán los encargados del proceso legislativo en nuestra entidad y ellos conforme a lo dispuesto en el subsecuente artículo 19 y demás relativos del citado ordenamiento local, tienen las facultades necesarias para la creación, interpretación, reforma, derogación y abrogación de leyes y decretos.

Adicionalmente en la propia Constitución Local de Querétaro posibilita que la Legislatura del Estado de Querétaro tenga para su adecuado funcionamiento una Ley Orgánica a través de la cual rija su actuar, se determinen las funciones de los órganos internos de la Legislatura Local, se detalle el proceso legislativo, se determine cuáles son las comisiones ordinarias y demás.

4. Luego entonces de lo ya antes planteado sobre la importancia de la función legislativa dada su implicación en la vida diaria y las expectativas puestas sobre la asamblea encargada de interpretar, crear, modificar o derogar ordenamientos jurídicos se debe de actualizar la Ley Orgánica a efecto de que exista un mecanismo que obligue a los Legisladores en turno para que se maximice del todo el citado proceso legislativo, es decir se requiere que la totalidad de iniciativas planteadas a la máxima asamblea en nuestra entidad sean analizadas con las formalidades que la propia Ley marca y que son necesarias para un estudio adecuado de cada una de las iniciativas.

Ello derivado a que es necesario siempre para un buen funcionamiento de las instituciones que se optimicen los procedimientos y se haga un adecuado desempeño durante el tiempo que dure el encargo que les ha sido encomendado.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley que modifica y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. Previo al término...

Los dictámenes...

Las iniciativas pendientes de dictaminarse al finalizar una legislatura deberán de reasignarse para su estudio y dictamen a las Comisiones que correspondan de la Legislatura siguiente, no podrán darse de baja por acuerdo alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA

C.C.P. ARCHIVO